



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ  
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

---

**CÉDULA**

---

Siendo las 15:00 horas del día 13 de febrero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ART. 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL SUSCRITO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CHIHUAHUA, REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL EN FECHA 20 DE ENERO DE 2018, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/206/2018**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.  
**Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

**DOY FE.**



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL

**Ciudad de México, a 13 de febrero de 2018.  
SG/206/2018.**

**C. FERNANDO ÁLVAREZ MONJE  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CHIHUAHUA  
Presente.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que en el Estado de Chihuahua, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos.

**SEGUNDO.-** Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

**TERCERO.-** Que el 30 de septiembre de 2017, se llevó a cabo sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, donde se acordó por mayoría solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para **suscribir convenios de asociación electoral** con otros partidos para el proceso electoral local 2017-2018, previa autorización de la Comisión Permanente del Consejo Nacional.

**CUARTO.-** Con fecha 14 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, aprobó la Plataforma Electoral del Partido y de la coalición.

**QUINTO.-** Con fecha 17 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorizó al Partido Acción Nacional en Chihuahua a celebrar convenio de asociación electoral para la elección de Diputados Locales, en el proceso electoral local 2017-2018, en términos de lo establecido en el documento identificado como CPN/SG/18/2018, del que se desprendieron los siguientes resolutivos:

**"PRIMERO.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua en asociación electoral en cualquiera de sus dos modalidades de, coalición electoral y/o candidatura común, para la elección de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, a través de su Presidente, Fernando Álvarez Monje, para celebrar y suscribir el convenio de asociación electoral en cualquiera de sus modalidades descrito en el resolutivo que antecede, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

**TERCERO.** Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición y/o candidatura común que en su caso se celebre con otros Institutos Políticos, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos.

(...)

**SEXTO.-** Con fecha 19 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, aprobó el convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en dicha entidad, con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en la elección de Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos, autorizando al Presidente del Comité Directivo Estatal, Fernando Álvarez Monje a firmar y realizar los actos necesarios para el registro.

**SÉPTIMO.-** Que el 20 de enero de 2018, el Partido Acción Nacional celebró convenio de coalición parcial con los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y de la Revolución Democrática, para la selección de candidatos al cargo de miembros de los Diputados e integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa del Estado de Chihuahua.

**OCTAVO.-** Con fecha 8 de febrero de 2018, mediante oficio identificado con la clave IEE/DJ/OA/20/2018, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, notifico al Partido Acción Nacional en Chihuahua, sobre la renuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática a la coalición electoral denominada “Por Chihuahua al Frente”, registrada el pasado 20 de enero de 2018.

**NOVENO.-** Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38, fracción III del mismo ordenamiento partidista.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO. -** Que de conformidad con el artículo 41, base I, de la propia Carta Magna, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y



- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.** - Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2)
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

**CUARTO.-** Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

***"Artículo 23***

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

***f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;***

(...)"

***"Artículo 34***

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.



2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes**, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

**(Énfasis añadido)**

**QUINTO.-** Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

**SEXTO.-** Respecto al registro de las Coaliciones, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de Elecciones del INE señalan:

- De conformidad con artículo SEGUNDO transitorio, inciso f), numeral 2 del Decreto de Reforma de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

**Mexicanos** de 10 de febrero de 2014 la ley Reglamentaria tenía que regular al registro de las coaliciones de la siguiente manera: “[...] el registro de las coaliciones **será hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas [...]”.**

- Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte lo siguiente:

**“Artículo 276.”**

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

(...)

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

(...)"

**“Artículo 279.”**

1. **El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.**

2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el

Órgano

Superior de Dirección del opl.”

**SÉPTIMO.-** Que en términos del artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, es facultad de la Comisión Permanente Nacional acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales, en términos del artículo 3 del mismo ordenamiento.

De manera similar, el artículo 3 de los Estatutos Generales se desprende que para la prosecución de sus objetivos, el Partido Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

**OCTAVO.-** Que Mediante Providencia SG/128/2018, de fecha 19 de enero de 2018, se autorizó la participación del Partido Acción Nacional en Chihuahua, en la modalidad de coalición electoral con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017 - 2018, el convenio de coalición respectivo, y se facultó al Presidente del Comité Directivo Estatal a suscribirlo, como se desprende de los resultados de la misma:

**"PRIMERA.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en Chihuahua, en la modalidad de coalición electoral con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para las elecciones de Diputados Locales e integrantes de ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018.

**SEGUNDA.** Se autoriza a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de coalición electoral del Partido Acción Nacional con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018, así como registrar ante la autoridad electoral competente.

**TERCERA.** Se aprueba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Chihuahua, en las modalidades que determinen, con los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las elecciones de Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en Chihuahua.

**CUARTA.** Se aprueba postular y registrar, como coalición, a las candidaturas incluidas en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en Chihuahua.

**QUINTA.** Se aprueba y ratifica, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral Común, de la coalición entre el Partido Acción Nacional y los partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en las

elecciones de Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 en Chihuahua.

**SEXTA.** Se aprueba y ratifica, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Chihuahua aprobada por el Consejo Estatal.

**SÉPTIMA.** La presente determinación se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

**OCTAVA.-** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

**NOVENO.-** Que mediante resolución de clave IEE/CE64/2018, el Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua, aprobó el Convenio de Coalición suscrito por el Partido Acción Nacional.

**DÉCIMO.-** Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece, en su artículo 279, numeral 1, la posibilidad de que el convenio de coalición registrado pueda ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos:

**"Artículo 279**

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos."

Robusteciendo la afirmación la tesis XIX/2002, misma que a la letra establece:

**COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).** El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado

precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que feneceido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías."

En ese orden de ideas, tomando en consideración el requerimiento de la autoridad administrativa electoral en relación con la normatividad aplicable y los criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional competente, resulta que no existe impedimento legal alguno para la celebración de adendas modificatorios a los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

Con base en lo anteriormente expuesto, es procedente aprobar la celebración del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que es voluntad de los partidos suscriptores del convenio de Coalición Electoral que crea la Coalición "Por Chihuahua al Frente", en ejercicio de la autodeterminación que garantiza el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizar modificaciones al convenio de coalición electoral autorizado mediante resolución de clave IEE/CE64/2018, del Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Chihuahua, por tanto, a efecto de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del INE, el Partido Acción Nacional debe aprobar las modificaciones, por conducto de los órganos facultados para tal efecto.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que de acuerdo a los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos Políticos, y autorizar las modificaciones que sean realizadas a los convenios de asociación electoral, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

**DÉCIMO TERCERA.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

*jj) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"*

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues se precisa la imposibilidad de convocar a los integrantes de la Comisión Permanente Nacional en una fecha próxima que no menoscabe el derecho de los partidos coaligados de modificar el convenio de coalición electoral parcial registrado, configurando la posibilidad de producir efectos políticos que impacten en la consecución de acuerdos mediatos e inmediatos con los partidos políticos que integran la coalición electoral que integra por este instituto político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERA.** Se aprueban las modificaciones al convenio de coalición electoral parcial suscrito por el Partido Acción Nacional en Chihuahua, aprobado mediante resolución de clave IEE/CE64/2018, del Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua, para las elecciones de Diputados Locales, Integrantes delos Ayuntamientos y Sindicaturas, en proceso electoral local 2017-2018.

**SEGUNDA.** Se aprueba la celebración de la adenda o convenio modificadorio al convenio de coalición celebrado, de manera primigenia, por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, aprobado mediante resolución de clave IEE/CE64/2018, del Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua, para las elecciones de Diputados Locales, Integrantes delos Ayuntamientos y Sindicaturas, en proceso electoral local 2017-2018.

**TERCERA.** Se autoriza al Presidente del Comité Directivo Estatal, a suscribir y registrar la adenda o convenio modificadorio al convenio de coalición parcial aprobado mediante resolución de clave IEE/CE64/2018, del Consejo Estatal del Instituto Electoral de Chihuahua, para las elecciones de Diputados Locales, Integrantes delos Ayuntamientos y Sindicaturas, en proceso electoral local 2017-2018.



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ  
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

**CUARTA.** Se faculta al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a modificar el convenio en caso de que exista alguna observación por las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales.

**QUINTA.** Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Chihuahua, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**ATENTAMENTE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Torres", is positioned above the title.

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL